



Buenos días.

Le pedimos que haga llegar este mensaje al **Interventor del Ayuntamiento**.

El sistema de control de calidad de la Base de Datos Nacional de Subvenciones ha detectado que recientemente se ha registrado, por el Ayuntamiento de VELILLA DE SAN ANTONIO, la siguiente convocatoria de subvenciones:

VELILLA DE SAN ANTONIO - AYUNTAMIENTO DE VELILLA DE SAN ANTONIO:

- [AYUDAS AL PAGO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE VELILLA DE SAN ANTONIO](#)

A los efectos oportunos, le comunicamos que el **Tribunal Supremo ha declarado la ilegalidad de ese tipo de subvenciones**.

Los elementos esenciales de un tributo son aquellos a través de los que se determina el importe de la cuota líquida, y el obligado a pagarla. La Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Artículo 9.1) dice que “*No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los **expresamente previstos en las normas con rango de ley** o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales*”. Y el Tribunal Constitucional determinó (STC 37/1981 y STC 102/2005) que “*si bien la reserva de ley en materia tributaria ha sido establecida por la Constitución de manera flexible, tal reserva cubre los criterios o principios con arreglo a los cuales se ha de regir la materia tributaria, y concretamente la creación ex novo del tributo y la determinación de los elementos esenciales o configuradores del mismo*”.

Además, en el artículo 60 de la mencionada Ley dice “*El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en esta ley*”, fijando las bonificaciones obligatorias y potestativas, respectivamente en los artículos 73 y 74.

La Ley establece el rango de discrecionalidad que el ayuntamiento puede ejercer en sus propios tributos. Y ese rango se rompe en este caso mediante un mecanismo subvencional. En definitiva, una alteración de un elemento básico del tributo, para el cual no tiene competencia el Ayuntamiento (principio de reserva de ley).

Además, se transforma un *tributo directo de carácter real* en un tributo de naturaleza personal, considerando circunstancias personales (monoparentalidad, edad, etc.) para determinar la cuota tributaria.

El efecto jurídico real de estas subvenciones, lo determinó la **STS 1979/2014**:

“*...partiendo del respeto a la autonomía local y a la posibilidad legal de que los Ayuntamientos apliquen en las Ordenanzas fiscales beneficios potestativos, éstos se fijarán con respeto a las previsiones legales del TRLHL y de la Ley General Tributaria (arts. 9.1 y 12.2TRLRHL), debiendo fijar las cuotas del IBI*

conforme a lo dispuesto legalmente (art. 15.2 TRLHL), lo que nos lleva a sentar que las reducciones que se realicen en las cuotas impositivas deberán regirse por las determinaciones legales (art. 71 TRLHL)”....”en lugar de utilizar el peculiar sistema de subvenciones, ajenas en su naturaleza jurídica y fines al ámbito fiscal...”

Puede consultar como fuente doctrinal sobre este particular el artículo “Las subvenciones como beneficio fiscal encubierto”, Beatriz Moreno Serrano, El Consultor de los Ayuntamientos, especial Marzo 2019, página 160 y ss, Editorial Wolters Kluivert.

Saludos.

Este mensaje y cualquier fichero adjunto son confidenciales, se dirige únicamente a sus destinatarios y, especialmente en lo que respecta a los datos de carácter personal, están protegidos por el secreto de las comunicaciones.

Si usted considera que ha recibido este correo electrónico por error (por el asunto, por el remitente o por cualquier otra causa), le informamos que cualquier revisión, alteración, impresión, copia o transmisión de este mensaje o de cualquier fichero adjunto está prohibida, puede constituir un acto ilegal, y producirá las responsabilidades legalmente establecidas. Por favor, notifique el error al remitente respondiendo a este e-mail y elimine el mensaje y su contenido inmediatamente.

El Ministerio de Hacienda se reserva las acciones legales que le correspondan contra todo tercero que acceda de forma ilegítima al contenido de cualquier mensaje externo procedente del mismo.